

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions. Includes categories like 'PROVINCIA', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO'.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, Ministro de la Guerra é interino de Ultramar, se encargue del despacho del Ministerio de Marina durante la ausencia del Teniente General D. Francisco de Mata y Alós.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Una de las necesidades más apremiantes producidas por el notable desarrollo que ha tenido la Marina de Guerra en estos últimos años es el aumento del cuerpo administrativo de la Armada. Sabido es que todo buque de ella lleva á su bordo un Contador encargado de su contabilidad de caudales y pertrechos, por lo que, habiendo crecido considerablemente el número de buques, forzoso ha sido asignar Contadores, sacando para estos destinos Oficiales de las dotaciones de los departamentos. Por otra parte, el impulso que han recibido las construcciones en los arsenales, ha dado ocupación á un gran número de individuos de maestraza que exigen más Oficiales revistadores que ántes, ocasionando asimismo un grande aumento de trabajo en las dependencias de contabilidad por el continuo movimiento de pertrechos, ajustes, liquidaciones y demás servicios correspondientes al cuerpo. La adquisicion de efectos y construccion de buques en el extranjero han exigido tambien la creacion de comisiones en que figuran Jefes de Administracion; y por último, la anexion de Santo Domingo ha dado destino á otros, quedando por todas estas razones tan escaso el personal de las oficinas administrativas que no le es posible dar puntual cumplimiento á sus muchas y perentorias obligaciones.

Este mismo impulso que ha recibido la Marina ha traído consigo otra necesidad. La mayor importancia que han adquirido los departamentos y apostaderos marítimos exige mayor categoría en los funcionarios que han de cubrir ciertos servicios en ellos; y para que esto pueda tener lugar, forzoso es reorganizar el cuerpo administrativo de la Armada de una manera capaz de llenar estas indicaciones, lo cual es tanto más fácil de conseguir, cuanto que estando asimiladas en lo posible sus clases, desde la de meritorios hasta la de Comisarios con las análogas del cuerpo de Administracion militar, no lo están las superiores; y verificando esta asimilacion, se consigue cumplidamente el objeto. Basta para ello restablecer la antigua y benemérita clase de Intendentes de Marina, que ha existido siempre desde hace siglo y medio, y crear las de Ordenadores de Marina y Subordenadores en equivalencia de las de Intendentes de division y Subintendentes militares, cuyas tres clases reemplazarán á las de Ordenadores de departamento y Comisarios Ordenadores que hoy existen, y llenarán convenientemente todas las exigencias del servicio.

Por último, es indispensable, para que la mejora sea eficaz y produzca inmediatamente sus efectos, prescindir por esta sola vez, atendidas las circunstancias extraordinarias que reclaman más personal en el cuerpo, de la forma reglamentaria de ingreso en el mismo, y dar una parte del aumento que se cree indispensable á individuos de cierta edad que prueben en un concurso público reunir los conocimientos necesarios para servir desde luego plazas de Subcomisarios y Oficiales primeros y segundos, pues de lo contrario ni dicho aumento sería tan inmediato como las atenciones perentorias del servicio lo exigen, ni los individuos que por ascenso viniesen á desempeñar ciertos cargos podrían estar revestidos de la representacion, carácter y madurez que dan la edad y la experiencia de que necesariamente habrían de carecer.

Con estas medidas, y la formacion de un nuevo reglamento del cuerpo administrativo, que tiene la honra el Ministro que suscribe de presentar á la soberana aprobacion de V. M. con esta misma fecha, en el que se fijan las condiciones de ingreso y ascenso de una ma-

nera que asegure á la Marina Jefes y Oficiales de Administracion sólidamente instruidos en las materias de su competencia, á la vez que á estos el estímulo y ventajas que tan indispensables son para mantener vivo y aun aumentar el celo por el mejor servicio del Estado, se conseguirá indudablemente elevar el cuerpo á la altura á que deben colocarlo la inteligencia, actividad y madurez de sus individuos, cualidades que son la base de las demás que deben adornar á todo funcionario público. Estas disposiciones, que son el fundamento en que han de estribar otras que la experiencia ha demostrado ser necesarias para que la contabilidad de Marina alcance el mayor grado de exactitud y sencillez posibles, pues que inútilmente se dictarian medidas, por muy acertadas que fuesen, si no se contase con personal bastante en cantidad y condiciones para llevarlas á cabo, pueden tener efecto desde luego, sin afectar en lo más mínimo al presupuesto autorizado por las Cortes para el próximo año económico, puesto que una gran parte del aumento de personal que se propone pasará á los apostaderos de Ultramar, y el resto ha de venir á cubrir las bajas que hoy existen en los departamentos por efecto del embarco de Oficiales.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Junio de 1863.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

1.º El cuerpo administrativo de la Armada se compondrá del número y clases siguientes: cuatro Intendentes de Marina, con el sueldo anual de 40.000 rs. vn. y consideracion de Jefes de Escuadra; seis Ordenadores de Marina con el de 36.000 rs. y consideracion de Brigadieres de la Armada; cinco Subordenadores con el de 27.600 rs. y consideracion de Capitanes de navio; veinte y cinco Comisarios de Marina con el de 21.600 rs. y consideracion de Capitanes de fragata; cuarenta y ocho Subcomisarios con el de 16.800 rs. y consideracion de Comandantes de infantería de Marina; ciento veinte Oficiales primeros con el de 12.000 rs. y consideracion de Tenientes de navio; ciento cuarenta Oficiales segundos con el de 6.600 rs. y consideracion de Alféreces de navio; sesenta Oficiales terceros con el de 5.400 y consideracion de Subtenientes de infantería; y setenta y dos meritorios con el de 1.440 rs. y la consideracion de guardias marinas de segunda clase.

2.º Los 180 Jefes, Oficiales y meritorios que comprende el artículo anterior se distribuirán en la forma que marca la plantilla aprobada por Real orden de esta fecha, para cubrir todas las atenciones del servicio en los departamentos de la Península y apostaderos de Ultramar.

3.º De las 34 plazas que resultan de aumento en el cuerpo por esta nueva organizacion se darán 12 al ascenso, y se proveerán las 22 restantes en la proporcion de cuatro Subcomisarios, seis Oficiales primeros y 12 segundos en individuos de otras carreras ó particulares que, hallándose en la edad de 25 á 40 años y con las demás circunstancias que se requieren para pertenecer á dicho cuerpo, prueben en un concurso público hallarse adornados de los conocimientos necesarios para el más cumplido desempeño de las obligaciones anejas á estos empleos.

4.º El ingreso y ascenso en el cuerpo se verificarán en lo sucesivo con estricta sujecion á lo dispuesto en el nuevo reglamento del mismo, aprobado por mi Real decreto de esta fecha.

5.º El Ministro de Marina queda encargado de disponer lo conveniente para el más pronto y exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

REAL DECRETO.

Por consecuencia de lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, reorganizando el cuerpo administrativo de la Armada,

Vengo en nombrar Intendentes de Marina á D. Felipe Balcasto y del Casal, D. Juan Martínez Illasca y Diaz, D. Rafael Escriche y Mingorance y D. José de Ory y Zúñiga, que

ocupan actualmente los empleos de la suprimida clase de Ordenadores de departamento. Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de esta provincia á instancia de la sociedad titulada 'Fabrica de papel continuo de Rascafría', en solicitud de que se autorice la reforma proyectada en su organizacion actual:

Vista la Real orden de 5 del corriente, por la que se aprueban los nuevos estatutos y reglamento de la misma, segun se hallan consignados en la escritura de 25 de Junio del año último y en la adicional de 8 de Abril siguiente:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado y de conformidad con su dictámen,

Vengo en aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos y reglamento de la sociedad denominada 'Fabrica de papel continuo de Rascafría', autorizándola para llevar á cabo las alteraciones propuestas en su pacto social.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL MORENO LOPEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Reales decretos de 18 del actual han sido nombrados Oficiales de la clase de cuartos de este Ministerio los Comandantes D. Juan Alvarez y Ribarola, D. Manuel del Manzano y Gallego y D. José Casado y Sanchez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.

Si el Consejo de Estado ha de consultar á S. M. la decision que proceda, con el acierto y justificacion que preside á todos sus trabajos, siempre que se trata de conceder ó negar la autorizacion para procesar á los agentes de la Administracion por hechos relativos al ejercicio de sus funciones, es indispensable que los Jueces de primera instancia procuren instruir las competentes diligencias de manera que resulte bien comprobada la existencia de esos mismos hechos, y pueda sin género de duda definirse claramente su naturaleza é importancia.

Abstenerse, como ha sucedido alguna vez, de formar las primeras diligencias de un sumario, porque en él debiera ó pudiera ser comprendido un funcionario del orden administrativo, es interpretar de un modo tan equivocado como funesto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, cuyas disposiciones, al paso que dan una garantía á estos agentes, no pudieran nunca proponerse desviar el curso recto y natural de la justicia.

No permite el art. 1.º del citado Real decreto dirigir inmediatamente las actuaciones contra cualquiera de los empleados á que se refiere, ya recibiendo declaración indagatoria, ya decretando su arresto ó prision, ó de otro modo que le caracterice de presunto reo; pero semeja prohibicion no va hasta el punto de hacer imposible todo procedimiento y estorbar que á él se lleven los datos y noticias que aseguren de la manera posible la existencia del hecho justiciable con todas sus circunstancias, y constituyan al mismo tiempo la base y fundamento necesario para negar ó conceder en definitiva la autorizacion de que habla la ley.

Siendo, pues, conciliables los altos fines de la justicia con los respetables intereses que el Real decreto ya mencionado se propuso proteger, la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en Seccion de Estado y Gracia y Justicia, se ha servido mandar que cuando hubiere de formarse causa á un empleado ó cuerpo dependiente de la Autoridad del Gobernador de provincia por algun hecho que sea relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, los Jueces de primera instancia procedan á la práctica de cuantas diligencias sean precisas para comprobar la existencia del delito que intenten perseguir, y reunan todos los datos de culpabilidad posibles contra aquellos, sin que tengan que solicitar la autorizacion para procesarlos hasta tanto que, por el mérito de las actuaciones, crean llegado el caso de proceder directamente contra alguno ó algunos de los repetidos agentes.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Junio de 1863.

MONÁRES.

Sr. Regente de la Audiencia de...

Direccion general del Registro de la Propiedad. - Seccion 3.ª

La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Gerona, en la misma provincia, á D. Antonio Sempau; para el de Cuenca, provincia del mismo nombre, á D. Ramon de Boladeres, actual Registrador de Granada, que tiene concluidos los índices; y para el de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, á D. Bernabé España y Puerta, vacantes por renuncia de los anteriormente nombrados, cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1863.

MONÁRES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que al expresado Gobernador se dió conocimiento por el Alcalde de Begas de que el guarda de los montes pro indiviso de este término habia denunciado ante su autoridad á Francisco y Pablo Papiol por haber introducido en los mismos 48 cabezas de ganado cabrio; y el Gobernador ordenó al Alcalde que procediese contra los infractores á lo que hubiese lugar, sujetándose á las prescripciones de los ordenanzas generales del ramo de 1833:

Que el Alcalde, en vista de que excedia el importe de la multa que correspondia al hecho y del daño causado de la penalidad pecuniaria que podia imponer gubernativamente con arreglo al art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1835, remitió el asunto al conocimiento del Juzgado del partido:

Que el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat devolvió las diligencias al Alcalde para que celebrase juicio de faltas con arreglo al Código penal, considerando derogada la parte penal de las ordenanzas de montes:

Que el Gobernador, con presencia de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1862, que le habia sido comunicada por el Ministerio de Fomento, se dirigió al Juez entablado competencia negativa, á fin de que conociese en primera instancia del asunto; y el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, se declaró incompetente para entender en el mismo por considerarle comprendido en el libro 3.º del Código penal, y como tal sujeto en primera instancia al conocimiento de los Alcaldes:

Y que el Gobernador insistió conforme con el Consejo provincial, en que correspondia conocer del asunto al Juez de primera instancia.

Vistos la ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1833 y el Real decreto de 2 de Abril de 1835, que atribuyen á la jurisdiccion ordinaria la repression de los delitos y contravenciones en materia de montes: Visto el art. 49 del reglamento de 24 de Marzo de 1846, segun el cual, de los delitos y contravenciones que se especifican en la ordenanza de montes conocerán los Alcaldes de los pueblos ó los Jueces de primera instancia de los partidos, segun que sean los daños de menor ó de mayor cuantía, entendiéndose de menor cuantía aquellos en que el resarcimiento de daños y la pena pecuniaria que se impusiere no exceda de la cantidad que por vía de multa pueden aplicar gubernativamente los Alcaldes con arreglo al art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Visto al art. 505, tit. 2.º, libro 3.º del Código penal, en su edicion reformada de 30 de Junio de 1830, que prescribe que en las ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administracion que se publicaren en lo sucesivo no se establecerán mayores penas que las señaladas en el libro 3.º indicado, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales; y que las disposiciones del mismo libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes de 8 de Enero, 2 de Abril de 1845 y cualesquiera otras especiales competan á los agentes de la Administracion para corregir gubernativamente faltas en los casos en que su repression les esté encomendada por las mismas leyes:

Vista la regla 9.ª de la ley provisional reformada para la aplicacion del mismo Código, que encomienda á los Jueces de primera instancia el cuidado de que los Alcaldes y Tenientes de Alcaldes de sus respectivos partidos judiciales persigan las faltas que se cometan en ellos, y cuyo conocimiento les atribuye esta ley:

Vistas las disposiciones 2.ª y 3.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que determinan que las faltas cuyas penas sean multa ó reprobacion y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su repression, y que los Alcaldes conservarán la facultad gubernativa de imponer multas hasta en la

cantidad que permite el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, y sin atenerse al límite señalado en el párrafo primero, art. 505 del Código penal, solamente cuando dichas penas estén establecidas en ordenanza ó reglamentos municipales vigentes, cuya publicacion sea anterior á la del referido Código:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Noviembre de 1862, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Gobernacion y Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, advirtiendo á los Gobernadores de las provincias, sin perjuicio de excitar al Ministerio de Gracia y Justicia para que, con arreglo á la misma doctrina, comunique á las Autoridades judiciales las instrucciones que crea convenientes, que la parte penal de las ordenanzas generales de montes se halla vigente respecto á los que son de propiedad del Estado, de las provincias, de los pueblos ó de corporaciones de carácter público, y que siempre que la Autoridad judicial se declare incompetente en el conocimiento de algun daño cometido en los montes públicos por no considerar vigentes las ordenanzas que defieren el castigo y correccion á los Tribunales de justicia cuando no cabe imponerlo gubernativamente segun lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, entablen una competencia de jurisdiccion y atribuciones, que se sustanciará y dirimirá con sujecion á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Visto el art. 2.º de este Real decreto, segun el cual los Gobernadores de las provincias solamente suscitaban la competencia positiva á las Autoridades judiciales, para reclamar los negocios cuyo conocimiento correspondia en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, las Autoridades que de estos dependan ó á la Administracion en general.

Considerando: Primero. Que debiendo entablar los Gobernadores, con arreglo á esta disposicion del Real decreto de 4 de Junio de 1847, competencia positiva cuando la Autoridad judicial en cualquiera de sus grados entienda en un negocio cuyo conocimiento corresponde á la Administracion, es claro que deberán entablar la competencia negativa cuando por el contrario la misma Autoridad judicial, resistiendo entender en un asunto para el que es competente, sostiene que está fuera de la órbita de su jurisdiccion, y que corresponde á la Autoridad administrativa:

Segundo. Que este hecho no se dá en el caso actual, porque, sean cuales fueren las ideas emitidas en la cuestion presente por el Juez de primera instancia respecto á la parte penal de la ordenanza de montes y la confusion que hayan podido producir en la contienda sus comunicaciones, es innegable que al resistir el Juez entender en el negocio no lo hace porque lo estime de la competencia de la Administracion, sino porque cree que su conocimiento corresponde al Alcalde en primera instancia, con arreglo al procedimiento ordinario establecido en la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal:

Tercero. Que la Real orden de 3 de Noviembre de 1862, al advertir á los Gobernadores que la penalidad establecida en las ordenanzas esta vigente respecto á los montes públicos, dándoles una regla para suscribir en los casos que prefija competencia negativa, no les ha querido dar ni les ha dado facultades, que carecen, para inmiscuirse en el régimen, las doctrinas y los procedimientos de la jurisdiccion ordinaria, único objeto á que podrian conducir las comunicaciones de los Gobernadores á los Jueces en negocios de la índole del presente, que no es de competencia, cuando tienen expedido el recurso de elevar sus consultas ó reclamaciones al Ministerio correspondiente, en nombre de la accion tutelar de los intereses públicos, que les es propia:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 30 de Mayo próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de Santo Domingo participa con fecha 15 de Mayo próximo pasado que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Manuel Ferrero Gil, contratista de las obras del puente de Lora en la seccion de carretera de Tuy al Pórrino, y en su nombre el Licenciado D. Mateo de Barroso y Bouzon, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y

representada por mi Fiscal, sobre revocacion de las Reales órdenes de 22 de Enero y 4 de Junio de 1859, por las cuales se dispuso que se procediese a la demolicion de dichas obras, reconstruyéndose por cuenta de la expresada contratista.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que en virtud de cesion que hizo la casa de Orbeogo, de Bilbao, en el referido D. Manuel Ferreiro Gid, como socio y representante de una empresa, y fué aprobada por Real orden de 28 de Junio de 1849, tomó Gid a su cargo las obras de la carretera de Orense a Pontevedra, comprendida en esta última provincia, con el ramal de Tuy al Porriño, en el que habia de construirse el mencionado puente sobre el río Louro, estableciéndose en las condiciones facultativas de la contrata lo siguiente:

En la 6.ª de las generales, que era obligacion del asentista arreglarse a las advertencias y condiciones que para cada una de las obras se estableciera o comunicase por escrito el Ingeniero Director.

En la 7.ª, que cuando el contratista concluyese una obra, pediria recepcion de ella; y haciéndose su revision por el Ingeniero Director o el que le representase con arreglo al art. 36 impreso, admitida que fuese, correria desde aquella fecha el plazo de conservacion; y este finalizado, se haria el último reconocimiento, con el cual quedaba el contratista fuera de toda responsabilidad en el caso de que hubiese satisfecho cumplidamente a las condiciones establecidas.

En la 23 de las particulares, concerniente a obras de fabrica, que los puentes se arreglaran exactamente al plano respectivo, sin que en manera alguna pudiesen variarse las dimensiones que en ellos se designaran;

Y en la 25.ª que el plazo de conservacion para esta clase de obras seria en general de un año, y en particular para los puentes de dos años, segun el artículo 33 impreso.

Que habiendo sido reconocidas las obras del mencionado puente, cuando se hallaba en construccion, por el Ingeniero de la provincia de Orense, puso en conocimiento de la Direccion general de Obras públicas en 31 de Agosto de 1851 que era indispensable fortificar artificialmente los cimientos de las pilas y estribos a causa de la mala calidad del terreno sobre que se habia de construir, manifestando al mismo tiempo que, aunque no se hallaba designado en el presupuesto de las obras este medio de construccion, siendo ya caso previsto en las condiciones generales de 10 de Octubre de 1846, habia dispuesto que por el celador de la carretera se llevase cuenta de los gastos que ocasionasen las expresadas maniobras para que pudiesen servir de abono a la empresa.

Que asi ejecutado, se remitieron a la expresada Direccion en 9 de Febrero de 1852 las listas de pago formadas al efecto, cuya novedad produjo diferentes instancias del empresario acerca del aumento de obras y otros objetos que entonces se resolvieron, dando lugar tambien a la formacion de nuevos planos, proyectos y presupuestos que fueron aprobados, ya relativamente al pilotaje del puente, y ya sobre aumento de muros de sostenimiento en sus inmediaciones.

Que no habian sido aun recibidas tales obras por la Administracion, cuando en 13 de Abril de 1853 el Inspector D. Antonio Arriete, a quien se nombró para verificar la visita de inspeccion, dispuesta por Real orden de 15 de Febrero anterior, en las carreteras de Vigo y sus ramales, informó que el referido puente habia sufrido algun movimiento en uno de sus tres arcos y en un muro de 32 pies de altura, contiguo a su estribo izquierdo; que este muro habia sido declarado inadmisibile por el Ingeniero, y que el Jefe del distrito habia dispuesto su completa reedificacion por cuenta del empresario, en cuya consecuencia se principió a demoler, habiendo podido observar al hacer la visita que se hallaba mal cimentado; que siendo su fabrica de piedra en seco y su espesor de 10 pies en la base, era insuficiente para su estabilidad, y que no se construyó con el esmero debido, puesto que no aparecia cadena alguna para el indispensable enlace en el espesor de su fabrica.

Que poco despues el Ingeniero de la provincia de Pontevedra hizo la visita de inspeccion, y de sus resultados dirigió al contratista una comunicacion en 27 de Noviembre del mismo año, en la que le manifestaba que, al examinar las obras que se estaban ejecutando en dicho punto y muros adyacentes, habia observado que en estos últimos se habia faltado a todas las reglas de construccion, ya por las dimensiones con que se habian ejecutado, ya por el mal empleo de materiales, y ya por el poco esmero que se habia tenido en su alineacion y replanteos, todo lo cual habia motivado la reconstruccion de uno de los expresados muros y producido en los paramentos de los otros abultamientos que comprometian la existencia de aquellos trabajos, por lo que habia dispuesto que dicho empresario procediese a la demolicion de los tres expresados muros, y que no empezase la nueva construccion sin que se hiciese antes su replanteo por el expresado Ingeniero.

Que al elevar el Ingeniero Jefe del distrito de Orense la citada comunicacion a la Direccion general de Obras públicas en 19 de Diciembre siguiente, manifestó que habia visto y examinado las denunciadas obras y encontrándolas en el estado que decia el Ingeniero de la provincia, creia procedente la orden de demolicion acordada por el mismo, acompañando al propio tiempo un traslado de las comunicaciones que con tal motivo habian mediado entre el empresario de las obras y el referido Ingeniero de provincia, por la primera de las cuales se quejaba el contratista de que se opusieran vicios y defectos en las obras despues que el Ingeniero Inspector de las mismas las habia reconocido y aprobado los materiales empleados en los muros adyacentes del puente, habiéndolos alineado, replanteado y declarado construidos conforme a condiciones en certificacion que expidió, a cuyas manifestaciones contestaba por la segunda el referido Ingeniero que ningun facultativo Inspector habia podido aprobar los materiales empleados en dicho puente, toda vez que la obra no habia sido aun terminada, por lo que era difícil que se hubiera podido certificar la recepcion, pues lo que el contratista llamaba certificaciones, no eran más que unos documentos justificativos para abonos a buena cuenta, que no servian para calificar ni prejuzgar la recepcion de las obras.

Que la expresada Direccion, con vista de todo, acordó en 10 de Enero de 1856; primero, que se llevase a cabo la demolicion, a cuyo fin el Ingeniero Inspector debia fijar al contratista un plazo en el que lo verificase; y no haciéndolo, que se practicase por administracion a cuenta del mismo; y segundo, que el Jefe del distrito manifestase quiénes fueron los Ingenieros y subalternos encargados de dichas obras, a fin de exigirles la responsabilidad correspondiente por su tolerancia en la mala construccion.

Que consiguiente a lo mandado por la Direccion general de Obras públicas, se señalaron al contratista 45 dias para que verificase la demolicion de los muros, y hasta el 1.º de Mayo de 1856 para que quedase terminada su construccion, en virtud de lo cual en 31 de Agosto del mismo, por no haberse concluido aun la demolicion, consultó el Ingeniero de la provincia al del distrito si era llegado el caso de practicar las obras por administracion.

Que en tal estado el Ingeniero del distrito, con el fin de comprobar el que tenian dichas obras, y utilizando la ocasion de hallarse en Vigo una comision de la Junta económica de Obras públicas, la invitó para que asistiese a un reconocimiento de dicho puente y muros; y habiéndose practicado, con asistencia además del Ingeniero de la provincia y del representante de la empresa, en 15 de Setiembre de 1856, se consignó en el acta extendida al efecto el mal estado en que se encontraban las obras, manifestándose por dicho Jefe facultativo, al remitirse este documento a la referida Direccion, que habiendo observado al demoler los muros de las avenidas del puente y hacer la extraccion de las tieras intermedias, que continuaba el movimiento iniciado en el puente el año anterior, le habia mandado cimbrar, no determinándose a continuar la demolicion de la parte de

muros unidos, tanto en el estribo izquierdo, como en el derecho.

Que en 14 de Junio de 1857 reprodujo el contratista las reclamaciones que poco antes tenia hechas en solicitud de que la reedificacion de los muros y la del puente, si era necesaria, fuese por cuenta del Estado, y que se le abonase la obra ejecutada, fundándose en las prescripciones de la Real orden de 29 de Noviembre de 1856, dada para la linea de Pontevedra a Orense y para la general de Vigo, y acompañando en esta ocasion, para probar su irresponsabilidad por el mal estado de las obras, copia testimonial de una informacion de testigos, practicada a su instancia ante el Juzgado de primera instancia de Tuy, con citacion del Promotor Fiscal y del sobrestante de obras públicas residentes en aquella ciudad.

Que la Direccion general, despues de recibir contestacion a las noticias que sobre ciertos particulares habia pedido en 14 de Abril anterior al Ingeniero del distrito y oír el informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, creyó indispensable que antes de resolver este expediente se girase una visita de inspeccion en las obras públicas de Galicia; y habiéndolo así verificado el Ingeniero Inspector nombrado D. Fernando Gutierrez, en 22 de Octubre de 1858, dió cuenta de su cometido, informando sustancialmente, respecto a las obras del puente de Louro, que en su concepto el mal estado de este era debido a la mala construccion de sus estribos, siendo de tal grado el abandono de todas las reglas del arte, que fueran las que quisieran las condiciones de la contrata, y fuesen las que fuesen las faltas de vigilancia facultativa por parte del distrito, no podia librarse el contratista de la responsabilidad que sobre el pesaba.

Que habiendo con este dato encontrado la Seccion segunda de la expresada Junta consultiva de Caminos los suficientes para que pudiera dictarse en el expediente una resolucion definitiva, y emitiendo su parecer a este propósito, se expidió por el Ministerio de Fomento la Real orden de 22 de Enero de 1859, por la cual, de conformidad con el parecer de dicha Junta consultiva, se resolvió:

1.º Que se procediese por el expresado contratista a la demolicion del arco y estribos resentidos del enuniciado puente, así como a su reconstruccion con arreglo a las condiciones, señalándose un prudente plazo, tanto para emprender los trabajos, como para concluirlos, dejándole por lo demás libre su accion para probar su inculpabilidad o irresponsabilidad del resultado de la contrata.

2.º Que atendida la mala construccion de los muros adyacentes al puente citado, no se recibiese ni abonase al contratista su importe, a excepcion de la parte correspondiente a los materiales que pudiesen aprovecharse en las nuevas obras.

3.º Que debiéndose calificar de nuevos los citados muros, y conviniendo variar su emplazamiento, se formase y remitiera inmediatamente a la aprobacion superior el proyecto correspondiente, teniendo en cuenta en los presupuestos el valor de los materiales aprovechables de las obras no recibidas, así como cualquiera otra obra que se hubiese hecho en este sentido.

4.º Que se señalaba al contratista Ferreiro Gid un mes de término para el examen del nuevo proyecto de dichos muros, a contar desde la fecha en que se le pasase por el Ingeniero Jefe de la provincia, para que manifestase su conformidad o disenso.

Y 5.º Que para exigir la responsabilidad a los Ingenieros y subalternos que hubieran intervenido en la construccion y vigilancia de las obras de que queda hecho mérito, se pidiera por la Direccion de Obras públicas a dicho funcionario una relacion en que apareciesen los nombres de aquellos, así como la fecha en que respectivamente fueron alta y baja en las mismas obras.

Vista la instancia que elevó el contratista a mi Gobierno en 20 de Marzo del mismo año pidiendo que se alzara la responsabilidad que por la mencionada Real orden se le habia impuesto.

Vista la Real orden que reconvino en su virtud en 4 de Junio siguiente, de conformidad con el dictamen de la Direccion de Obras públicas, por la cual, desestimando la reclamacion del asentista de las obras, se mandó:

1.º Que se concedia a dicho contratista el plazo de 15 dias, a contar desde la fecha en que se le comunicara esta resolucion, para dar principio a los trabajos de demolicion del arco y estribo resentidos del puente; y de no hacerlo, que procediese el Ingeniero Jefe de la provincia, con arreglo a lo que establecia el pliego de condiciones generales de 18 de Marzo de 1846, a construir las obras por administracion por cuenta de las cantidades que se adeudasen al citado contratista y de la fianza que tenia prestada, debiendo en este caso nombrar el interesado una persona que interviniera en los gastos que se ocasionasen para los efectos de la liquidacion que en su dia hubiera de hacerse; y que en caso de negarse a nombrarlo, lo verificase el Gobernador de la provincia.

2.º Que si el contratista diese principio por sí a los trabajos de demolicion y reconstruccion del puente, se estuviera a lo prevenido en la anterior Real orden de 22 de Enero respecto al proyecto que se estaba formando de los muros y demás que la misma prevenia.

Y 3.º Que se encargase al Ingeniero Jefe de Pontevedra la mayor actividad en este asunto, a fin de que se terminase el citado puente lo más pronto posible.

Vista la demanda que en nombre del interesado ha deducido ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella con la pretension de

que se dejen sin efecto las expresadas Reales órdenes de 22 de Enero y 4 de Junio de 1859, y que revocando tambien la de la Direccion de Obras públicas, se declare que la demolicion y la reedificacion de los repetidos puente y muros debe ejecutarse por cuenta del Estado, abonando al contratista los gastos que en las mismas se han ocasionado, y resarciriéndole los daños y perjuicios que con tal motivo se le han irrogado.

Visto el testimonio presentado con la demanda en que se dá razon de varias certificaciones libradas por el Ingeniero D. Celedonio de Uribe, en favor del mencionado contratista, correspondientes a diferentes meses, desde Julio de 1851 a Noviembre de 1854, y relativas a obras ejecutadas en el referido ramal de la carretera de Tuy al Porriño, y al abono de su importe por haberse cumplido las condiciones de contrata:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirmen las resoluciones gubernativas impugnadas:

Vistos el escrito presentado últimamente por el Licenciado D. Mateo Barrosa, mostrándose parte en este pleito, a nombre de D. Manuel Ferreiro Gid, en sustitucion de su antecesor Letrado Aguiar y Mella, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo, en que hubo por subrogada esta representacion:

Considerando que la mala construccion del puente de Louro y la necesidad de la demolicion de su arco y estribos resentidos y de su reconstruccion, no pueden ponerse en duda, atendiendo al resultado de los reconocimientos hechos separadamente por los Inspectores nombrados de Real orden en 15 de Febrero de 1855 y en 22 de Octubre de 1858, con el del que practicó el Ingeniero de la provincia de Pontevedra y el del que con su asistencia y la del representante de la empresa verificó el Ingeniero del distrito de Orense:

Considerando que las certificaciones testimoniales por exhibicion que acompañan a la demanda no acreditan la recepcion final de la obra, pues son tan solo documentos justificativos para abonos a buena cuenta, no habiendo hecho constar por otro medio el demandante dicha recepcion en los autos:

Considerando que tampoco ha presentado las advertencias y condiciones escritas que, conforme a la sexta de las facultativas generales, hubo de establecer y comunicarle el Ingeniero Director, haciendo ver por medio de la correspondiente comprobacion pericial que se habia arreglado a las mismas en la ejecucion de la obra, objeto de este pleito:

Considerando que no se supe la falta de esta prueba con la de cinco testigos, de oficio canteros, que suministró el demandante en el Juzgado de primera instancia de Tuy, porque no son peritos los canteros en la materia de que se trata:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Manuel de Guillamas, D. Modesto Lafuente, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí,

Vengo en absolver a la Administracion de la demanda, y en confirmar las dos Reales órdenes reclamadas por ella.

Dado en Aranjuez a once de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de el Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 21 de Mayo de 1863.—Miguel Zorrilla.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARIA.

En el sorteo celebrado en este dia para la amortizacion de 480 acciones de Obras públicas de las emitidas en

NÚMERO 21.

Comparaciones parciales de diferentes conceptos y servicios del ramo en los años de 1861 y 1862.

Table with columns: AÑOS, CORRESPONDENCIA DEL REINO, Número de cartas de y para Ultramar, Valor efectivos del ramo en Reales vellon, Valor de los efectos de la Deuda que se han certificado, Kilómetros que recorren los coches terrestres, Número de sellos de franqueo expedidos, PAQUETES DE CORRESPONDENCIA QUE HAN SALIDO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, Su número, Peso en arrobas.

NOTA. La baja que se advierte en la circulacion de efectos de la Deuda certificados consiste en la renovacion practicada en 1861 que produjo necesariamente mayor movimiento que el ordinario habido en 1862.

NÚMERO 22.

Estado demostrativo de la situacion del material de carruajes de la Direccion general de Correos en 1.º de Enero de 1863.

Table with columns: SILLAS DE DOS ASIENTOS, SILLAS DE CUATRO ASIENTOS, CABRIOLES, WAGONES-CORREOS, MODELOS Y COCHES FINOS. Includes sub-columns for RESPECTO, NÚM., and various locations like Badajoz, Madrid, Tudela, etc.

RESÚMEN.

Summary table with columns: SERVICIO, REPARACION, REMONTADOS, RESPECTO, TOTAL. Rows include Sillas de dos asientos, Sillas de cuatro asientos, Cabrioles, Wagones, Modelos y coches.

1.º de Julio de 1858 para obtener por negociacion un producto efectivo de rs. vn. 58.800.000, ha tocado la suerte a los números siguientes, cuyas acciones se declaran amortizadas desde 1.º de Julio próximo:

Table with columns: Numeracion de las bolas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote, Numeracion de las bolas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote. Includes rows for numbers 201 to 2118.

Madrid 16 de Junio de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Lascoiti.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Concluyen los estados que empezaron a publicarse en la GACETA de anteayer.

NÚMERO 19.

Nota de las conducciones maritimas que en fin de 1862 estaban establecidas en la Peninsula e islas adyacentes, sus distancias, expediciones que se ejecutan y costo anual que satisface el Estado.

Table with columns: Puntos de atraque y término, Leguas de distancia de un punto a otro, Número de expediciones, Gastos que ocasionan. Lists various ports and their associated costs.

NÚMERO 19.

Resúmen de las leguas y kilómetros que en cada dia y en todo el año de 1862 han recorrido las conducciones generales y trasversales a caballo y por peaton que costea el Estado para el servicio de correos terrestres en la Peninsula e islas adyacentes.

Table with columns: LEGUAS, KILÓMETROS, al dia, al año. Includes sub-tables for RECORREN and TOTALES.

NÚMERO 20.

Nota clasificada de las carterías retribuidas por el Estado que existían en 1862.

Table with columns: PROVINCIAS, Número de carterías, Retribucion anual. Lists provinces and their corresponding postal services and costs.

NÚMERO 23.

Número de cartas y pliegos distribuidos á domicilio por los carteros de la Administración del Correo Central en el año de 1862, con expresion del valor á que asciende el cuarto en carta cobrada por los mismos.

Table with columns: MESES, CORREO DEL EXTERIOR, Número de cartas y pliegos, Importe del cuarto en carta.

Table with columns: MESES, CORREO INTERIOR, Número de cartas distribuidas.

1.703.720

NÚMERO 24.

Noticia del número y peso de los paquetes de correspondencia que se han remitido desde Madrid á cada una de las líneas generales en todo el año 1862.

Table with columns: LINEA DE FRANCIA, ANDALUCIA, ARAGON Y CATALUÑA, VALENCIA, GALICIA, ASTURIAS, EXTREMADURA. Sub-columns: POR BURGOS Y VITORIA, POR SORIA Y PAMPLONA, NÚMERO DE paquetes, arrobas.

RESÚMEN.

Table with columns: LINEAS, Paquetes, Arrobas. Total: 151.024 Paquetes, 416.096 Arrobas.

NÚMERO 25.

Número de cartas y pliegos repartidos por los carteros del Correo Central en los años que se expresan, con el valor del cuarto cobrado por cada uno del exterior.

Table with columns: AÑOS, CARTAS Y PLIEGOS PROCEDENTES DEL INTERIOR DE MADRID, EXTERIOR, Número, Valor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 27 de Julio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general y simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla, Almería y Málaga...

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre del año último esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana...

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre del año último esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana...

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre del año último esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana...

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre del año último esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana...

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre del año último esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana...

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre del año último esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana...

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre del año último esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana...

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre del año último esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana...

mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 6 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de primer orden de Boqueguillas á Segovia...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1862, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 8 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de las bóvedas del puente de Aranda de Duero...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 160.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 13 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Valls á Vendrell...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1862 y 14 de Marzo del presente año, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana...

blico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 450.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000 rs.

Madrid 8 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de las bóvedas del puente de Aranda de Duero...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Junio pasado, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 8 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de las bóvedas del puente de Aranda de Duero...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 8 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de las bóvedas del puente de Aranda de Duero...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 13 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Valls á Vendrell...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

quitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de segundo orden de Rioseco á Villalón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.]

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES.

FARO DE CABO KHESOSOSO. Mar Negro.—Costas de Rusia.

Segun anuncio del Gobierno de Rusia debe haberse encendido el mencionado faro en el mes de Agosto del año próximo pasado.

Está situado en el expresado cabo, costa O. de Crimea. Luz blanca, giratoria, que presenta su mayor intensidad cada minuto.

Alzance en tiempo despejado, 12 millas. Latitud... 44° 35' 8" N. Longitud. 39° 35' 15" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 368 metros. La torre es redonda y revocada de blanco. La luz ilumina un arco de horizonte comprendido entre los rumbos del N. 65° E., pasando por el N. O. y S. hasta el S. 35° E.

Las demoras son verdaderas. LUCES EN EL PUERTO DE BASTIA. Mediterráneo.—Isla de Córcega.

Segun anuncio del Ministerio de Obras públicas de Francia, se previene á los navegantes, que desde el 1.º de Mayo del corriente año, la luz fija, verde, provisional de la cabeza cubo del muelle viejo, se ha reemplazado con otra igualmente fija, verde, de 3 millas de alcance, y colocada en una columna de hierro.

La entrada del puerto se indica como antes con dos luces, una verde, que se deja por estriador, y la otra roja, colocada en la cabeza de la escollera del Dragon, que se deja por labor.

La luz fija blanca, que indica la posición del puerto, está aun en el muelle viejo; pero es probable que se traslade, con aumento de alcance, dentro del recinto de la población ántes de concluir el año.

ALTERACION DE LA LUZ DE LA RESTINGA SWAN. Costa meridional de Australia.—Port Phillip.

Segun anuncio del Gobierno colonial de la Nueva Gales meridional la luz de este faro debe haberse reemplazado, desde el 10 de Febrero del corriente año, con otra blanca y roja que presenta las siguientes variantes: Blanca desde el S. 15° O. hasta el S. 58° O.; roja desde el S. 58° O. hasta el S. 43° O.; blanca desde el S. 43° O. hasta el S. 8° E.; y roja desde el S. 8° E., pasando por el E. hasta el N. 14° E.

La luz roja, comprendida desde el S. 58° O. hasta el S. 43° O., señala la entrada del canal del O. por entre la hoya negra núm. 4 á ababor, y la blanca con percha del Banco Royal George á estribor.

Las demoras son verdaderas.—Variacion en 1863, 8° 20' N. Madrid 16 de Junio de 1863.—Francisco Chacon.

Junta de la Deuda pública. La Junta ha acordado que el 26 del actual, á una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de los documentos de la Deuda amortizados por pago de débitos, subastas, conversiones y otros conceptos en el mes de Marzo último, de cupones de Deuda exterior ingresados en este establecimiento con anterioridad al año de 1850 y de vales de varias clases que existían en el archivo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Junio de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Lascoiti.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Autorizado el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa para subastar la adquisición de 2.000 lápidas de azulejos con destino á la rotulación de calles, se verificará dicho servicio bajo las condiciones siguientes:

Las lápidas tendrán 53 centímetros de largo, 41 de alto y 3 centímetros de grueso, siendo la letra de 85 milímetros de altura, conforme al modelo que está de manifiesto en la Secretaría de S. E.

Los azulejos se harán con buen barro, é igual en todo al de la muestra, con baño blanco de primera clase ó superior, bien cortados á escuadra y perfectamente planos; advirtiéndose como condición precisa é indispensable, que no se admitirá ninguna lápida-azulejo que tenga el menor defecto, bien sea en la calidad de su pasta, en su cortado y paramento exterior, ó en su esmalte ó baño, ni tampoco las que hayan sufrido algun deterioro en la conducción, aunque la rotura sea muy pequeña.

La letra será como la de la muestra, negra y de igual forma; y á fin de que no se cometan errores de ortografía en la nomenclatura de las calles, se entregará al contratista un catálogo de los nombres de aquellas, escritos con toda claridad y precisión.

Las lápidas tendrán más asperezas en la parte posterior del modelo, para que se adhieran mejor al yeso que se han de recibir.

Se establece tambien como condicion precisa que el número de lápidas que queda expresado se ha de dar concluido en el término de tres meses, y entregadas en la oficina de Estadística del Excmo. Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales el día 9 de Julio próximo, á una de la tarde. Para tomar parte en la licitación deberá acreditarse haber entregado previamente en la Depositaria de S. E. la cantidad de 2.300 rs.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y estarán redactadas al tenor del modelo que á continuación se estampa, viniendo acompañadas del resguardo del depósito de que se ha hecho mención en la condicion que precede, desechándose aquellos pliegos

que carezcan de este requisito ó no se hallen conformes con el modelo.

El día de la subasta se destinará la primera media hora á la admision de pliegos, numerándolos segun se vayan recibiendo; y discurrido este tiempo y abierto el primer pliego, no se admitirá ningun otro, ni se permitirá hacer en los presentados enmienda ni rectificacion alguna.

Terminado el acto de la apertura de pliegos, se devolverán sus resguardos á los licitadores, reservándose solo el correspondiente á la persona en cuyo favor quedase el remate, como autor de la proposición más ventajosa, que se conservará hasta la aprobación del remate y otorgamiento de la escritura, en cuyo caso tambien le será devuelto, perdiendo el rematante su importe si no se presentase á llevarlos á efecto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, solo entre sus autores y por el tiempo que señale el Sr. Presidente, nueva licitación por puja á la voz, adjudicándose el remate al que al terminar el plazo marcado hubiese hecho la más beneficiosa á los Fondos municipales.

En este caso se entiende que correspondará la propuesta al autor del pliego que hubiese cobrado el número de orden más alto; y si no hubiese mejor, se adjudicará el remate al autor del pliego del número más bajo.

Para asegurar el cumplimiento del contrato, el rematante constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de fianza la cantidad de 4.600 rs. en metálico, papel del Estado, obligaciones de la deuda municipal de Sisa, ó del empréstito.

Perderá el contratista la fianza si á los tres meses de firmada la escritura no hubiese entregado de las 2.000 lápidas de azulejos, procediéndose á subastarlos nuevamente, y respondiendo el rematante de la diferencia que en esta pudiese haber y demás perjuicios que se originen á los fondos municipales.

Se reemplazarán acto seguido, y sin oposicion de ninguna especie, las lápidas que no se consideren admisibles en la revision que se haga por los Arquitectos municipales.

El rematante renunciará el fuero de su domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta corte.

El contrato obligará al rematante desde el día de la subasta, y á Madrid tan solo desde el que realiza la aprocion superior.

No tendrá derecho el contratista á reclamar indemnizacion alguna por perjuicios sufridos, casos fortuitos ó error de cálculo.

El tipo máximo que se fija para la subasta es el de 40 reales por cada lápida.

El pago del importe total de las 2.000 lápidas de rotulacion de calles se verificará al contado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, previa presentacion en la Contaduria del mismo de una certificación expresiva de haber efectuado la entrega segun las condiciones de la contrata. La que será expedida por el Jefe de la seccion de Estadística, con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente de la Comision.

Los gastos de remate, otorgamiento de escritura, su copia y demás serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA y Diario oficial de Avisos del día..., para la adquisicion en pública subasta de 2.000 lápidas de azulejo para la rotulacion de las calles de esta capital, y enteramente conforme con las mismas, se comprometo á suministrarlas, con estricta observancia y sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., cada una, en cumplimiento de lo que se previene en el mismo pliego de condiciones, acompañando el resguardo de haber depositado los 2.300 rs. que se exigen para tomar parte en la licitación.

Madrid..., de..., de 1863. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Junio de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid. Pliego de condiciones bajo el cual la Excmo. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta los solares mercenarios en el plano aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1861 para la reforma del Hospital general de esta corte con las letras C y H.

1.º Los remates de los indicados solares, señalados en el plano con las letras C y H, cuyas áreas son 466 y 616 metros cuadrados, ó sea 7.935 pies, tendrá efecto el día 20 de Julio bajo las bases siguientes.

2.º La subasta del solar C empezará á las once y media en punto del expresado día, concediéndose media hora para la presentacion de las proposiciones. Terminado que sea este remate, dará principio el del solar H, dándose tambien media hora desde aquella en que empiece para que los licitadores presenten las proposiciones, procediéndose á abrir las luego como dicho término haya trascurrido.

3.º Ambos remates tendrán lugar en el Gobierno de la provincia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó persona que se sirva delegar, celebrándose con arreglo á las prescripciones de la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

4.º Los planos correspondientes á los referidos solares estarán de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno de la provincia, y en la Dirección del Hospital general hasta la víspera del remate en todos los no feriados, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitación del solar C, y la de 15.000 para la del solar H, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito con arreglo á la citada instrucción.

6.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos fijados para la subasta, y que segun tasacion son 31.205 rs. para el solar C, y la de 182.505 rs. para el solar H.

7.º En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente se sirva señalar y en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser la primera mejor por lo menos de 5.000 rs. y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 500 rs.

8.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno de S. M. Una vez

obtenida esta, se procederá en el término de 15 días al otorgamiento de la escritura de venta, previo el pago del importe total del solar que se le haya adjudicado, cuyo pago se hará en la Depositaria del Hospital general.

9. En el caso de que el rematante faltare al cumplimiento de la anterior condición, perderá de hecho el depósito previo, quedando obligado a resarcir todos los daños y perjuicios que resulten al Hospital general en los términos que marca la referida instrucción y el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y la Junta quedará en libertad para rematar nuevamente el solar.

10. Los referidos solares se venden libres de toda carga, y las escrituras de venta que se otorguen constituirán la nueva titulación, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca, gastos de subasta, otorgamiento de escrituras y dos copias simples para la Beneficencia.

11. Las cartas de depósito serán devueltas a los licitadores terminados que sean los remates de cada uno de los solares, quedando en poder de la Excma. Junta las del mejor postor, que no serán devueltas hasta el cumplimiento de las condiciones, sin responsabilidad por parte del respectivo rematante.

Madrid 15 de Junio de 1863.—El Presidente, Conde de Ezequiel.—El Secretario, Leon María de Argos.

**Modelo de proposición.**  
D. N. N., vecino de..., que vive..., enterado del contenido del Real decreto..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la enajenación de los terrenos del Hospital general de esta corte, se comprometo a abonar la cantidad de..., (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.) — 1

**Escuela Normal Central de primera enseñanza.**  
El día 25 del actual, a la hora de las nueve en punto de la mañana, darán principio en este establecimiento los exámenes ordinarios de revalida.

Los señores que, remitiendo los requisitos legales, deseen sufrir dicho examen, presentarán en esta Secretaría antes del día citado los correspondientes documentos.

De órden del Sr. Presidente del Tribunal de exámenes. El Secretario, César de Eguiluz. 3157

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**  
Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del Negociado de Clases pasivas en los días anteriores al que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquéllos, de dos a cuatro de la tarde en los días no feriados. La correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Párroco y el V. B. del Alcalde constitucional o Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto a viudas y huérfanos, así como el punto de la parroquia donde habitan, según lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 19 de Junio de 1863.—Jose O'Donnell. —3

**Comisión ejecutiva de apremio de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.**  
Siguiéndose por esta Comisión expediente de ejecución y apremio contra D. Vicente Ferrer de Silva, vecino de Madrid, por débitos de plazos de fincas de bienes nacionales pertenecientes al Estado, se sacan a pública subasta las fincas que a continuación se expresan, pertenecientes a dicho Sr. Silva, las cuales radican en término de la villa de Pedrezuela y jurisdicción de El Molar, cuya subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales de dicho Pedrezuela el día 5 del próximo mes de Julio, de diez a doce de su mañana, sin perjuicio de prolongar las horas si las pujas diesen lugar a ello, advirtiéndose se hallará presente el pliego de condiciones.

Una tierra en el Paraje de la cañera de una fanega, linda al Saliente tierra de villa, Mediodía y Poniente Juan Chichón, tasada en 300 rs.

Otra en la cerca de Ruiz, de fanega y media, Saliente Juan Chichón y Poniente Celestino González, tasada en 350 rs.

Otra a dar vista a Matarrubias, de una fanega, Saliente Máximo Chichón y Norte Mojónera, tasada en 300 rs.

Otra en el Cabañero, de celmenes, a los Cuatro Vientos, tasada en 80 rs.

Otra en el prado de Juan Prieto, de una fanega, Saliente Luis González y Poniente Máximo Chichón, tasada en 350 rs.

Otra en Nueva Porquera, de fanega y media, Mediodía Balasera de la Fuente y Norte Juan Chichón, tasada en 400 rs.

Otra en la Fuente de la Peña, de 6 celmenes, Poniente y Norte tierra de villa, Mediodía D. Gaspar de la Roca, tasada en 200 rs.

Otra en Prado Cerezo, de 6 celmenes, Saliente Norberto Sanz y Poniente Luis González, la ponen los peritos en 9 celmenes, tasada en 350 rs.

Otra en Val de Pajares, de 6 celmenes, Saliente Luis González y Poniente herederos de Luis Sanz, tasada en 80 rs.

Otra a la Bajada de la Huerta, de 6 celmenes, Saliente herederos de Marcelino Chichón y Poniente camino de San Agustín, tasada en 200 rs.

Un prado en la Angostura, de 2 celmenes, Saliente Domingo de las Heras y Poniente herederos de Antón Chichón, tasada en 80 rs.

Una tierra en Val de Caleras, jurisdicción de El Molar, de 9 celmenes, Saliente erial y Norte Víctor Ruiz, á las Borregas, tasada en 150 rs.

Otra en la Potrilla, de 4 celmenes, Saliente Simona Sanz y Poniente Teodoro Chichón, tasada en 70 rs.

Otra en Val de Pajares, de una fanega, Saliente Mariano Bazaña y Norte camino de Guadalupe, tasada en 200 rs.

Otra en el Gorrillo de la Huerta, de 2 fanegas, Saliente

te Ramon Sanz y Poniente Juan de Mata, tasada en 600 rs.

Total 3.710.

Lo que se avisa para que llegue a conocimiento de las personas que quieran interesarse en la citada subasta. Pedrezuela 17 de Junio de 1863.—El comisionado, José García.

**Junta económica del departamento de Marina de Cartagena.**  
El Capitán general del departamento de Marina de Cartagena, Presidente de esta Junta económica de Cartagena, hace saber que la referida Junta en sesión celebrada en el día de ayer, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 de Abril último, acordó sacar a pública licitación el suministro de duelas para vasija, varas y astas de haya, y varas de Fresno que se necesitan para las atenciones de este arsenal durante el presente año, bajo el pliego de condiciones especiales formado al intento, y con estricta observancia en lo demás al de las generales aprobadas por otra Real orden de 27 de Abril del año próximo pasado; todo lo cual, con el modelo de proposición, se halla de manifiesto en la Escribanía principal de Marina de esta capital al cargo del infrascripto.

Y para el remate, que ha de tener lugar ante la repetida Junta económica, se ha señalado el día 7 de Julio próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora deberá principiar el acto.

Cartagena 13 de Junio de 1863.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E., José María de Tapia. 3129

**Comandancia de Marina de Tortosa.**  
D. Tomás Colomina, Capitán de navío honorario de la Armada, y Comandante militar de Marina de la ciudad de Tortosa y su provincia.

Debido procederse al remate en pública subasta del servicio de lestre y deslestre de los buques surtos en el puerto de San Carlos por el término de tres años, se hace saber al público para la mayor convocación de licitadores; advirtiéndose que dicho remate tendrá efecto al mayor postor en esta Comandancia de Marina el día 15 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma; que no se admitirá postura que no cubra el tipo mínimo de 180 rs. vn. por año líquidos para el fondo del gremio; que el tipo del depósito como fianza ha de ser de 54 rs. por año con arreglo al mismo pliego de condiciones; y por último, que las posturas deberán hacerse con pliego cerrado, arregladas al modelo que asimismo se hallará de manifiesto en esta Comandancia.

Dado en Tortosa á 13 de Junio de 1863.—Tomás Colomina.—Por su mandado, Manuel González. 3097

**Comandancia de Marina de Tortosa.**  
D. Tomás Colomina, Capitán de navío honorario de la Armada, y Comandante militar de Marina de la ciudad de Tortosa y su provincia.

Debido procederse al remate en pública subasta del servicio de lestre y deslestre de los buques surtos en el puerto de San Carlos por el término de tres años, se hace saber al público para la mayor convocación de licitadores; advirtiéndose que dicho remate tendrá efecto al mayor postor en esta Comandancia de Marina el día 15 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma; que no se admitirá postura que no cubra el tipo mínimo de 180 rs. vn. por año líquidos para el fondo del gremio; que el tipo del depósito como fianza ha de ser de 54 rs. 40 cént. por año con arreglo al mismo pliego de condiciones; y por último, que las posturas deberán hacerse con pliego cerrado, arregladas al modelo que asimismo se hallará de manifiesto en esta Comandancia.

Dado en Tortosa á 13 de Junio de 1863.—Tomás Colomina.—Por su mandado, Manuel González. 3097

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Joaquín María Feijó, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, se otorgo edicto, cito y emplazo a D. Valeriano Madrazo Esalera, de este domicilio, para que dentro de nueve días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid comparezca personalmente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan de la querrela criminal, promovida contra el mismo y otros á instancia del Procurador Don Venancio Fuentes, á nombre de D. Ramon María de Rada y Don Martín Villalaz, vecinos de Espinosa de los Monteros; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Mayo de 1863.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. 2810

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por primera vez á los que se crean con derecho á los bienes relictos quedados por fallecimiento intestado de Facundo Barreras, que era de Coreada, soltero, de unos 22 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á hacer uso del que se crean asistidos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Mayo de 1863.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. 2810

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Valsarola y Sanoela, natural de Santo Domingo, provincia de Coreana, en la Calabria Chilica, del reino de Nápoles, y á Lorenzo Forastero y Consontina, que lo es de Cassaleto, en la mencionada Calabria, ámbos de oficio Caldereros y jornaleros, residentes á principios del corriente año en las Navas del Marqués, y hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado a responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que en el mismo y por testimonio del actuario se les instruye, al primero por las lesiones menos graves que infirió en dicha población el día 4 de Marzo próximo pasado á Lorenzo Forastero, y á este por los abusos deshonrosos ejercidos la noche del 1.º de dicho mes en la persona de Francisco Valsarola y Devana, hijo de José; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio de derecho.

Cebreros 30 de Mayo de 1863.—Ramon L. Montenegro.—Por su mandado, Mateo Perez. 2842

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Juan Bellido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caracava de.

Por el presente cito á Salvador Bernad Maya, natural y vecino de Cehegin y ausente por más de 10 años de dicha villa, sin que conste su paradero, para que comparezca en este Juzgado á ejercer el derecho que le asista como hijo y heredero de Salvador Bernad de Gea en los autos de juicio de testamentaria necesario por fallecimiento de este.

Caracava 29 de Mayo de 1863.—Juan Bellido.—Por mandado de S. S., Juan Ramon Godínez. 2844

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Martínez Villanueva, natural de San Claudio, provincia de Oviedo, vecino de Colloto, contra quien se sigue causa criminal de oficio en esta Juzgado por fuga del preso del Canal de Isabel II, en donde se hallaba extinguido condena, en la tarde del día 7 de Abril último, para que se presente en el cárcel público de esta ciudad de partido en el término de 30 días, que por primera y última vez se le concede, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 31 de Mayo de 1863.—Felipe Antonio de Arruche.—De su órden, Félix Sanz y Parra. 2853

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penca autos por fallecimiento intestado de José Aguiló, soltero, de edad de unos 50 años, natural de Coreada, provincia de Almaraz, en la provincia de Almaraz, ocurrido el día del Marzal el noche del 17 de Marzo á la una, dejando un hijo y varios efectos de aquélla de poco valor, cuyos hijos han acordado llamar por edictos á cuantos se crean con derecho á heredar al citado José, anunciando su muerte sin testar, para que comparezcan á usar del que se crean asistidos en este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de que pasado sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4.º de Junio de 1863.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro. 2856

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por primera vez á los que se crean con derecho á los bienes relictos quedados por fallecimiento intestado de Facundo Barreras, que era de Coreada, soltero, de unos 22 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á hacer uso del que se crean asistidos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Mayo de 1863.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. 2810

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Valsarola y Sanoela, natural de Santo Domingo, provincia de Coreana, en la Calabria Chilica, del reino de Nápoles, y á Lorenzo Forastero y Consontina, que lo es de Cassaleto, en la mencionada Calabria, ámbos de oficio Caldereros y jornaleros, residentes á principios del corriente año en las Navas del Marqués, y hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado a responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que en el mismo y por testimonio del actuario se les instruye, al primero por las lesiones menos graves que infirió en dicha población el día 4 de Marzo próximo pasado á Lorenzo Forastero, y á este por los abusos deshonrosos ejercidos la noche del 1.º de dicho mes en la persona de Francisco Valsarola y Devana, hijo de José; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio de derecho.

Cebreros 30 de Mayo de 1863.—Ramon L. Montenegro.—Por su mandado, Mateo Perez. 2842

**Observatorio Imperial de París.**  
LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.  
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 14 de Junio de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	762,7	13,1	N. O.	Nublado.
París...	764,4	13,1	O.	Algunas nubes.
Beyona...	766,2	13,7	S.	Cubierto.
Bruselas...	762,2	13,2	O.	Idem.
Viena...	766,9	13,4	N. O.	Casi cubierto.
Turin...	762,9	16,3	N.	Algunas nubes.
Florenca...	769,5	12,9	N.	Nublado.
San Petersburgo...	760,4	13,4	E. N. E.	Seren.
Constantinopla...	765,5	13,4	E.	Luvia.
Stockholm...	757,7	17,4	O.	Despejado.
Greenwich...	758,1	11,3	S. O.	Cubierto.

**Alcaldía-Corregimiento de Madrid.**  
De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y los de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL PA DE HOY.**  
2.430 fanegas de trigo.  
3.144 arrobas de harina de 1.º.  
45.503 arrobas de carbon.  
107 vacas, que componen 44.495 libras de peso.  
488 carneros, que hacen 14.665 lib. id.  
161 corderos, que hacen 4.002 lib. id.

**PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.**  
Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.  
Idem de cordero, de 22 á 24 cuartos libra.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Juan Bellido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caracava de.

Por el presente cito á Salvador Bernad Maya, natural y vecino de Cehegin y ausente por más de 10 años de dicha villa, sin que conste su paradero, para que comparezca en este Juzgado á ejercer el derecho que le asista como hijo y heredero de Salvador Bernad de Gea en los autos de juicio de testamentaria necesario por fallecimiento de este.

Caracava 29 de Mayo de 1863.—Juan Bellido.—Por mandado de S. S., Juan Ramon Godínez. 2844

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Martínez Villanueva, natural de San Claudio, provincia de Oviedo, vecino de Colloto, contra quien se sigue causa criminal de oficio en esta Juzgado por fuga del preso del Canal de Isabel II, en donde se hallaba extinguido condena, en la tarde del día 7 de Abril último, para que se presente en el cárcel público de esta ciudad de partido en el término de 30 días, que por primera y última vez se le concede, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 31 de Mayo de 1863.—Felipe Antonio de Arruche.—De su órden, Félix Sanz y Parra. 2853

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penca autos por fallecimiento intestado de José Aguiló, soltero, de edad de unos 50 años, natural de Coreada, provincia de Almaraz, en la provincia de Almaraz, ocurrido el día del Marzal el noche del 17 de Marzo á la una, dejando un hijo y varios efectos de aquélla de poco valor, cuyos hijos han acordado llamar por edictos á cuantos se crean con derecho á heredar al citado José, anunciando su muerte sin testar, para que comparezcan á usar del que se crean asistidos en este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de que pasado sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4.º de Junio de 1863.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro. 2856

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por primera vez á los que se crean con derecho á los bienes relictos quedados por fallecimiento intestado de Facundo Barreras, que era de Coreada, soltero, de unos 22 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á hacer uso del que se crean asistidos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Mayo de 1863.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. 2810

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Valsarola y Sanoela, natural de Santo Domingo, provincia de Coreana, en la Calabria Chilica, del reino de Nápoles, y á Lorenzo Forastero y Consontina, que lo es de Cassaleto, en la mencionada Calabria, ámbos de oficio Caldereros y jornaleros, residentes á principios del corriente año en las Navas del Marqués, y hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado a responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que en el mismo y por testimonio del actuario se les instruye, al primero por las lesiones menos graves que infirió en dicha población el día 4 de Marzo próximo pasado á Lorenzo Forastero, y á este por los abusos deshonrosos ejercidos la noche del 1.º de dicho mes en la persona de Francisco Valsarola y Devana, hijo de José; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio de derecho.

Cebreros 30 de Mayo de 1863.—Ramon L. Montenegro.—Por su mandado, Mateo Perez. 2842

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Juan Bellido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caracava de.

Por el presente cito á Salvador Bernad Maya, natural y vecino de Cehegin y ausente por más de 10 años de dicha villa, sin que conste su paradero, para que comparezca en este Juzgado á ejercer el derecho que le asista como hijo y heredero de Salvador Bernad de Gea en los autos de juicio de testamentaria necesario por fallecimiento de este.

Caracava 29 de Mayo de 1863.—Juan Bellido.—Por mandado de S. S., Juan Ramon Godínez. 2844

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Martínez Villanueva, natural de San Claudio, provincia de Oviedo, vecino de Colloto, contra quien se sigue causa criminal de oficio en esta Juzgado por fuga del preso del Canal de Isabel II, en donde se hallaba extinguido condena, en la tarde del día 7 de Abril último, para que se presente en el cárcel público de esta ciudad de partido en el término de 30 días, que por primera y última vez se le concede, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 31 de Mayo de 1863.—Felipe Antonio de Arruche.—De su órden, Félix Sanz y Parra. 2853

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penca autos por fallecimiento intestado de José Aguiló, soltero, de edad de unos 50 años, natural de Coreada, provincia de Almaraz, en la provincia de Almaraz, ocurrido el día del Marzal el noche del 17 de Marzo á la una, dejando un hijo y varios efectos de aquélla de poco valor, cuyos hijos han acordado llamar por edictos á cuantos se crean con derecho á heredar al citado José, anunciando su muerte sin testar, para que comparezcan á usar del que se crean asistidos en este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de que pasado sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4.º de Junio de 1863.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro. 2856

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por primera vez á los que se crean con derecho á los bienes relictos quedados por fallecimiento intestado de Facundo Barreras, que era de Coreada, soltero, de unos 22 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á hacer uso del que se crean asistidos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Mayo de 1863.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. 2810

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Valsarola y Sanoela, natural de Santo Domingo, provincia de Coreana, en la Calabria Chilica, del reino de Nápoles, y á Lorenzo Forastero y Consontina, que lo es de Cassaleto, en la mencionada Calabria, ámbos de oficio Caldereros y jornaleros, residentes á principios del corriente año en las Navas del Marqués, y hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado a responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que en el mismo y por testimonio del actuario se les instruye, al primero por las lesiones menos graves que infirió en dicha población el día 4 de Marzo próximo pasado á Lorenzo Forastero, y á este por los abusos deshonrosos ejercidos la noche del 1.º de dicho mes en la persona de Francisco Valsarola y Devana, hijo de José; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio de derecho.

Cebreros 30 de Mayo de 1863.—Ramon L. Montenegro.—Por su mandado, Mateo Perez. 2842

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Juan Bellido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caracava de.

Por el presente cito á Salvador Bernad Maya, natural y vecino de Cehegin y ausente por más de 10 años de dicha villa, sin que conste su paradero, para que comparezca en este Juzgado á ejercer el derecho que le asista como hijo y heredero de Salvador Bernad de Gea en los autos de juicio de testamentaria necesario por fallecimiento de este.

Caracava 29 de Mayo de 1863.—Juan Bellido.—Por mandado de S. S., Juan Ramon Godínez. 2844

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Martínez Villanueva, natural de San Claudio, provincia de Oviedo, vecino de Colloto, contra quien se sigue causa criminal de oficio en esta Juzgado por fuga del preso del Canal de Isabel II, en donde se hallaba extinguido condena, en la tarde del día 7 de Abril último, para que se presente en el cárcel público de esta ciudad de partido en el término de 30 días, que por primera y última vez se le concede, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 31 de Mayo de 1863.—Felipe Antonio de Arruche.—De su órden, Félix Sanz y Parra. 2853

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penca autos por fallecimiento intestado de José Aguiló, soltero, de edad de unos 50 años, natural de Coreada, provincia de Almaraz, en la provincia de Almaraz, ocurrido el día del Marzal el noche del 17 de Marzo á la una, dejando un hijo y varios efectos de aquélla de poco valor, cuyos hijos han acordado llamar por edictos á cuantos se crean con derecho á heredar al citado José, anunciando su muerte sin testar, para que comparezcan á usar del que se crean asistidos en este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de que pasado sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4.º de Junio de 1863.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro. 2856

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por primera vez á los que se crean con derecho á los bienes relictos quedados por fallecimiento intestado de Facundo Barreras, que era de Coreada, soltero, de unos 22 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á hacer uso del que se crean asistidos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Mayo de 1863.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. 2810

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Valsarola y Sanoela, natural de Santo Domingo, provincia de Coreana, en la Calabria Chilica, del reino de Nápoles, y á Lorenzo Forastero y Consontina, que lo es de Cassaleto, en la mencionada Calabria, ámbos de oficio Caldereros y jornaleros, residentes á principios del corriente año en las Navas del Marqués, y hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado a responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que en el mismo y por testimonio del actuario se les instruye, al primero por las lesiones menos graves que infirió en dicha población el día 4 de Marzo próximo pasado á Lorenzo Forastero, y á este por los abusos deshonrosos ejercidos la noche del 1.º de dicho mes en la persona de Francisco Valsarola y Devana, hijo de José; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio de derecho.

Cebreros 30 de Mayo de 1863.—Ramon L. Montenegro.—Por su mandado, Mateo Perez. 2842

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Juan Bellido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caracava de.

Por el presente cito á Salvador Bernad Maya, natural y vecino de Cehegin y ausente por más de 10 años de dicha villa, sin que conste su paradero, para que comparezca en este Juzgado á ejercer el derecho que le asista como hijo y heredero de Salvador Bernad de Gea en los autos de juicio de testamentaria necesario por fallecimiento de este.

Caracava 29 de Mayo de 1863.—Juan Bellido.—Por mandado de S. S., Juan Ramon Godínez. 2844

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Martínez Villanueva, natural de San Claudio, provincia de Oviedo, vecino de Colloto, contra quien se sigue causa criminal de oficio en esta Juzgado por fuga del preso del Canal de Isabel II, en donde se hallaba extinguido condena, en la tarde del día 7 de Abril último, para que se presente en el cárcel público de esta ciudad de partido en el término de 30 días, que por primera y última vez se le concede, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 31 de Mayo de 1863.—Felipe Antonio de Arruche.—De su órden, Félix Sanz y Parra. 2853

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penca autos por fallecimiento intestado de José Aguiló, soltero, de edad de unos 50 años, natural de Coreada, provincia de Almaraz, en la provincia de Almaraz, ocurrido el día del Marzal el noche del 17 de Marzo á la una, dejando un hijo y varios efectos de aquélla de poco valor, cuyos hijos han acordado llamar por edictos á cuantos se crean con derecho á heredar al citado José, anunciando su muerte sin testar, para que comparezcan á usar del que se crean asistidos en este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de que pasado sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4.º de Junio de 1863.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro. 2856

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por primera vez á los que se crean con derecho á los bienes relictos quedados por fallecimiento intestado de Facundo Barreras, que era de Coreada, soltero, de unos 22 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á hacer uso del que se crean asistidos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Mayo de 1863.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. 2810

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Valsarola y Sanoela, natural de Santo Domingo, provincia de Coreana, en la Calabria Chilica, del reino de Nápoles, y á Lorenzo Forastero y Consontina, que lo es de Cassaleto, en la mencionada Calabria, ámbos de oficio Caldereros y jornaleros, residentes á principios del corriente año en las Navas del Marqués, y hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado a responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que en el mismo y por testimonio del actuario se les instruye, al primero por las lesiones menos graves que infirió en dicha población el día 4 de Marzo próximo pasado á Lorenzo Forastero, y á este por los abusos deshonrosos ejercidos la noche del 1.º de dicho mes en la persona de Francisco Valsarola y Devana, hijo de José; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio de derecho.

Cebreros 30 de Mayo de 1863.—Ramon L. Montenegro.—Por su mandado, Mateo Perez. 2842

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Juan Bellido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caracava de.

Por el presente cito á Salvador Bernad Maya, natural y vecino de Cehegin y ausente por más de 10 años de dicha villa, sin que conste su paradero, para que comparezca en este Juzgado á ejercer el derecho que le asista como hijo y heredero de Salvador Bernad de Gea en los autos de juicio de testamentaria necesario por fallecimiento de este.

Caracava 29 de Mayo de 1863.—Juan Bellido.—Por mandado de S. S., Juan Ramon Godínez. 2844

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Martínez Villanueva, natural de San Claudio, provincia de Oviedo, vecino de Colloto,